

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se amplian las enseñanzas de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró (Barcelona) en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró, que fueron establecidas por Orden de 18 de febrero del año en curso, se consideren ampliadas con las especialidades de Químico de Laboratorio, en la Rama Química, y Delineante de la Construcción, en la Rama de Delineantes, ambas para el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3533 1963, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Convenio de participación y colaboración entre las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), para la investigación de los cuatro permisos denominados «Bilbao», «Berga», «Oliana II» y «Prats de Llusanés» de la zona I, a partir del tercer año de su vigencia, por cesión de sus participaciones en los mismos por «Spanish Gulf Oil Co (SPANGOC)» y «Deilmann Española, S. L.».*

Vista la solicitud suscrita por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA)», «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC), «Deilmann Española, S. L.» y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), de aprobación de un proyecto de Convenio de Participación entre CIEPSA y SEPE para la investigación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, a partir del tercer año de su vigencia, y de cesión de su participación en dichos cuatro permisos por SPANGOC y «Deilmann Española, S. L.», teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que se ha cumplido la tramitación exigida en los artículos 10 de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y el dictamen favorable del Consejo de Estado, procede aprobar el proyecto de Convenio mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio de Participación y Colaboración entre las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE) para la investigación de los cuatro permisos denominados «Bilbao», «Berga», «Oliana II» y «Prats de Llusanés», de la Zona I, a partir del tercer año de vigencia, y de cesión de sus participaciones en dichos cuatro permisos por las Compañías «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC) y «Deilmann Española, S. L.», presentado el once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con las aclaraciones del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las observaciones a los Estatutos Sociales de SEPE, aceptadas en escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las Compañías CIEPSA y SEPE serán titulares mancomunada y solidariamente de los cuatro permisos de investigación «Bilbao», «Berga», «Oliana II» y «Prats de Llusanés», con sujeción a todas las disposiciones legales en vigor y a las específicas de los Decretos números doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y trescientos ochenta mil novecientos sesenta, ambos de dieciocho de febrero, por los que fueron adjudicados dichos permisos, si bien en relación con las inversiones obligatorias deberán surtir efectos desde el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en que empezó el tercer año de su vigencia.

Artículo tercero.—Para los casos de ampliación del capital social de SEPE en los que pudiera haber lugar a posibles suscripciones de acciones por personas naturales o jurídicas distintas de los accionistas actuales, o en los casos de cesión, venta o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas o a personas naturales o jurídicas que no sean accionistas de la Sociedad, en que todos ellos deberán ser comunicados a la Administración a través de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, este Departamento, en el plazo de quince días, manifestará su conformidad o señalará los reparos a que hubiere lugar.

Artículo cuarto.—Queda modificado el Convenio de Participación y Colaboración entre las Compañías CIEPSA, SPANGOC y «Deilmann Española», aprobado por Orden ministerial de nueve de agosto de mil novecientos sesenta, con la supresión, en el artículo primero (área del Convenio) y en el artículo tercero (Intereses de las Partes), de las áreas correspondientes a los permisos «Bilbao», «Berga», «Oliana II» y «Prats de Llusanés», con efectividad en cuanto a inversiones desde el doce de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

BREGOBIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, León, Santander, Sevilla y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

12.676. «Virgen María», Manganeso, 15. Aloso.

León

12.465. «Mina Aurora», Bauxita, 62. Lcs Barrios de Luna.

Santander

15.563. «Marcellina», Hierro, 20. Ribamontán al Mar.

15.939. «Cutaón», Hierro, 20. Udías.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.541. «Santa Fe», Cobre, 30. Alanis de la Sierra.

6.533. «Virgen Macarena», Cobre, 96. Guadalcanal.

6.450. «Santa Matilde», Cobre, 12. Alanis de la Sierra.

6.600. «Elsa», Hierro, 1.470. El Pedroso.

- 6.654. «La Providencia». Cobre. 20. Algamitas.  
 6.743. «Viva Sevilla». Barita. 50. Guadalcanal.  
 6.759. «Los Amigos». Barita. 25. Constantina.  
 6.765. «Viva el Betis». Barita. 17. Guadalcanal.  
 6.765 bis. «Viva el Betis» (primera fracción). Barita. 29 Guadalcanal.  
 6.785. «San Antonio». Plomo. 45. Real de la Jara.

## Teruel

- 5.054. «Manolo». Hierro. 55. Albarracín.  
 5.097. «Fe». Hierro. 114. Torres de Albarracín.  
 5.106. «Caridad». Hierro. 831. Gea de Albarracín.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3534/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno de 233 metros cuadrados, situada contigua al terreno del silo que dicho Organismo tiene en Palencia.*

Deducida la necesidad de ampliar los accesos del silo que el Servicio Nacional del Trigo tiene en Palencia, se hace imprescindible adquirir para ello una parcela de terreno de doscientos treinta y tres metros cuadrados de extensión, situada contigua al terreno de dicho silo, propiedad del Ferrocarril de Castilla y Española de Ferrocarriles.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto y el informe emitido con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de suabasta, de una parcela de tierra de doscientos treinta y tres metros cuadrados de extensión, propiedad del Ferrocarril de Castilla y Españoles de Ferrocarriles, situada contigua al terreno del silo del Servicio Nacional del Trigo de Palencia.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3535/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno de 4.326 metros cuadrados, con destino a la construcción de un silo por dicho Organismo en Vich (Barcelona).*

Deducida la necesidad de construir un silo por el Servicio Nacional del Trigo en Vich (Barcelona), se hace imprescindible adquirir para ello una parcela de terreno de cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados de extensión, propiedad de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Manlleu, Roda y Masias de Roda, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Corco, Tabérnoles, Taradell, Torelló, Vilalleóns, Vilanova de Sau y Vich.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto y el informe emitido con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de suabasta, de una parcela de tierra de cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados de extensión, propiedad de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Manlleu, Roda y Masias de Roda, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Corco, Tabérnoles, Taradell, Torelló, Vilalleóns, Vilanova de Sau y Vich.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3536/1963, de 12 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jabalera (Cuenca).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Jabalera (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Jabalera (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de las partes del término municipal de Jabalera y Garcinarro, delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Jabalera; Sur, alto de Valderrando a los Butrones a Hoya de los Toros, término de Garcinarro; Este, término de Villalba del Rey, y Oeste, monte comunal y sierra de los herederos de don Víctor Alique. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privadas acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA